

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14501

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-164874

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 71800 del 27 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "SOPORTE DE PICO", al estimar que con la respuesta presentada al requerimiento de forma, no se aportó el documento de cesión de derechos del inventor Adam Osuski, conforme lo establece el artículo 26, literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de enero de 2013, con el número 11-164874-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Harnischfeger Technologies, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que *"El día 23 de Diciembre de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió el Oficio N° 20025, correspondiente al Auto de forma, solicitando a)"confirmar a que modalidad se refiere la presente solicitud", y b) presentar el correspondiente documento de cesión.*

El 23 de febrero de 2012 se presentó memorial dando respuesta al auto de forma anteriormente mencionado, presentando el documento de Cesión, documento de poder, y copia certificada del documento de prioridad.

Sin embargo, por un error involuntario, de los dos documentos de cesión enviados por el cliente se presentó aquel que tenía las firmas incompletas de los inventores.

El 27 de Noviembre de 2012 la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución N° 71800 por medio de la cual se declaró el abandono de la solicitud de Patente N° 11.164.874 titulada "SOPORTE DE PICO" debido a que "no se aportó el documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por el inventor Adam Osuski, a la sociedad solicitante..."

En el caso en estudio la razón de ser de la declaración del abandono de la patente de la referencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio se debió únicamente a que no se presentó el documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por el inventor Adam Osuski."

A continuación menciona la recurrente que: *"En este caso, ocurrió un simple error material involuntario, dado que al momento de adjuntar los documentos al memorial presentado el 23 de Febrero de 2012, que daba respuesta al auto de forma, se anexó un documento de cesión que se había descartado por no tener la firma del ya mencionado inventor Adam*

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14501

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-164874

Osuski, dejando de lado el documento enviado por el cliente donde constaba la firma de todos y cada uno de los inventores de la solicitud de patente de la referencia.

Prueba de ello es que el mencionado documento contiene una Apostilla de Enero 18 de 2012, es decir de una fecha anterior a la de la presentación del memorial del 23 de febrero de 2012 que pretendía dar respuesta al ya mencionado auto de forma.

Anexo a este memorial se presenta el documento original del mencionado documento donde consta la cesión de todos y cada uno de los inventores a favor de la sociedad solicitante donde consta la Apostilla expedida por el Secretario de Estado del estado de Winsconsin (sic) de Enero 18 de 2012."

Que de acuerdo con los argumentos expuestos, solicita la revocatoria de la Resolución impugnada y la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2012 la solicitante atendió de forma oportuna el requerimiento contenido en el Oficio N°20025 notificado por fijación en lista el 23 de diciembre de 2011, sin embargo, tal y como lo admite la misma solicitante, con la respuesta presentada no se aportó el documento en el que consta la cesión de derechos del inventor Adam Osuski a su favor, debido a un error involuntario.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que la aclaración referida se hace con la presentación del recurso, es claro que, pese a la inobservancia presentada, la solicitud ya había cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite, pues como se ha señalado en el recurso, el documento de cesión ya existía con anterioridad.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 71800 del 27 de noviembre de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 71800 del 27 de noviembre de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14501

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-164874

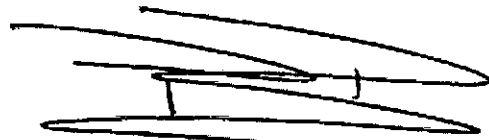
fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Harnischfeger Technologies, Inc., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓